

## CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez y se comunica lo siguiente:

- El demandado ALBERT GIOVANI CARDONA VÉLEZ se notificó personalmente el día 16 de noviembre de 2021. y el término de traslado corrió así:

-Término traslado (20 días): 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29 y 30 de noviembre, 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021, 11 de enero de 2022.

-Los días 1 y 2 de diciembre de 2021 no corren porque el expediente pasó a despacho y se profirió una providencia.

- El día 15 de diciembre de 2021, el demandado ALBERT GIOVANNI CARDONA VÉLEZ a través de apoderada, se dispuso contestar la demanda, propuso excepciones de mérito, manifiesta oponerse a los montos tasados por concepto de perjuicios.

- El día 13 de enero de 2021, el demandante presenta escrito por el cual descurre el traslado de las excepciones formuladas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

- Mediante providencia del 01 de diciembre de 2021 se concedió a la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA el término de veinte (20) días contados para presentar el dictamen pericial. Término: 3, 6, 7, 9, 10, 13, 14, 15 y 16 de diciembre de 2021; 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 24 y 25 de enero de 2022.

- El día 24 de enero de 2022 la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA presenta dictamen pericial.

- Mediante providencia del 01 de diciembre de 2021 se requirió a la sociedad FLOTA EL RUIZ a fin de que presentara constancia del mensaje de datos a través de cual confirió poder para actuar en este proceso, según manda el artículo 5 del decreto 806 de 2020. No se ha cumplido con el requerimiento.

Sírvase proveer.

Manizales, 09 de febrero de 2022.

**JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ**  
**SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**  
Manizales, nueve (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE	JOSÉ VIANEY SOTO VALENCIA y otros
DEMANDADA	EQUIDAD SEGUROS GENERALES y otros
RADICADO	17001310300620210015000

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia y

revisado el expediente, se dispone:

**PRIMERO: ADMITIR** la contestación de la demanda presentada oportunamente por el demandado ALBERT GIOVANNI CARDONA VÉLEZ, por haber sido presentadas oportunamente.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería jurídica a la Dra. VIVIANA MARCELA RAMÍREZ PIÑEROS, abogada en ejercicio y portadora de la T. P. 225.222 del C. S. de la J, para representar judicialmente en este proceso al señor ALBERT GIOVANNI CARDONA VÉLEZ, los términos conferidos y demás facultades previstas en el artículo 77 CGP.

**TERCERO: ADVERTIR** que a los medios de defensa utilizados, se les dará el trámite correspondiente en el momento procesal pertinente.

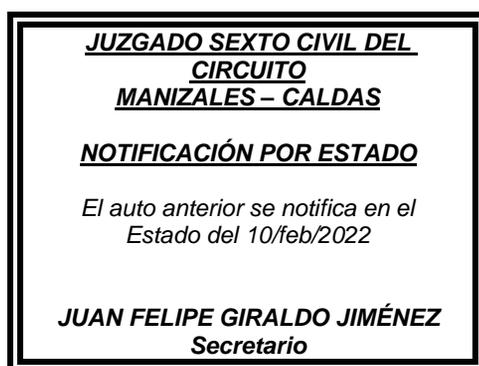
**CUARTO: AGREGAR** el escrito por el cual el demandante descurre el traslado de las excepciones formuladas por LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, para los fines pertinentes.

**QUINTO: ADVERTIR** al DICTAMEN PERICIAL presentado al proceso por la demandada JULIANA JARAMILLO OCHOA y el cual fue rendido por el señor RAFAEL CASTILLO CAMACHO, se le dará el trámite correspondiente (Art'228 CGP) en el momento procesal pertinente, esto es, cuando se encuentren notificados todos los demandados y llamados en garantía y les haya corrido a todos el término de traslado.

**SEXTO: ORDENAR** a la parte demandante para que proceda a notificar a la sociedad FLOTA EL RUIZ S.A del auto por el cual se admitió la demanda en su contra. Para tal efecto se otorga un término de treinta (30) días, con la **ADVERTENCIA** que si dentro del término concedido no se cumple con el requerimiento, se decretara el desistimiento tácito de la demanda. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**  
JUEZ



**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 006  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06cb5df449714f3a79876295296826983db7d61ffd6c961dea48e129080618d**  
Documento generado en 09/02/2022 03:16:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**